Fecha: 2024-07-25 19:32:04
Radicado: 2024I-VBOG-050954
Destino: Carolina Pabón Silva
Anexos: 0

MEMORANDO INDIVIDUAL
N° Radicado: 2024I-VBOG-050954
Fecha: 2024-07-25 19:32:04

PARA: CAROLINA PABÓN SILVA
1130200 SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DE: KAROL ROCA PACHECO
1120100 SUBDIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN DE CARRETERAS NACIONALES

Asunto: REMISION SOLICITUD TRAMITE DE PRORROGA PARA EL CONTRATO DE OBRA 1628 DE 2020

Respetada doctora Carolina,

Comedidamente y atendiendo las indicaciones generadas por la Dirección Jurídica – Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos, así como lo consagrado en el actual Manual de Contratación, me permito allegar los documentos relacionados al trámite del asunto, así como las justificaciones que dan cuenta de la solicitud de prórroga del contrato de obra 1628 de 2020, en los siguientes términos:

El precitado contrato tiene por objeto: **MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA TRANSVERSAL DEL CARARE, TUNJA-BARBOSA-PUERTO ARAUJO EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y SANTANDER, EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES" MODULO 2.”**

FECHA DE INICIO: 29 de marzo de 2021
VALOR INICIAL: $81.013.134.790
VALOR ACTUAL: $ 124.034.616.296
PLAZO INICIAL: Hasta 31 de julio de 2022.
FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN: 29 de julio de 2024

A continuación, se trae a colación los modificatorios contractuales que se han surtido dentro del mismo, así:

ADICIÓN 1: $ 33.046.982.306

ADICION 2: $ 8.500.000.000

ADICIÓN 3: $1.474.499.200

MODIFICACIÓN 1: En el cual se modificó la Clausula Novena – cambio de cuenta bancaria del contratista.
MODIFICACIÓN 2: En el cual se modifica la Clausula Séptima – en el sentido de crear el rubro denominado “ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA INTERVENCION PRIORITARIA DE SITIOS CRITICOS SOBREVINIENTES”. realizando la redistribución de recursos para ser destinados a esta actividad.

CESIÓN: Fecha de suscripción 15/09/2021.

PRÓRROGA 1: Hasta el 31/12/2022.

PRÓRROGA 2: Hasta el 30/06/2023

PRÓRROGA 3: Hasta el 30/09/2023.

PRÓRROGA 4: Hasta el 31/10/2023.

PRÓRROGA 5: Hasta el 30/11/2023

PRÓRROGA 6: Hasta el 15/12/2023

PRÓRROGA 7: Hasta el 31/12/2023

PRÓRROGA 8: Hasta el 29/02/2024

PRÓRROGA 9: Hasta el 31/03/2024

SUSPENSION 1: Desde 27/03/2024 hasta 25/05/2024

SUSPENSION 2: Desde 27/05/2024 hasta 25/06/2024

AMPLIACION 1 DE LA SUSPENSION 2: Desde 26/06/2024 hasta 25/07/2024

ANTICIPOS/PAGO ANTICIPADO:

$ 15.000.000.000 $ 21.701.503.960 $ 8.298.496.040	28/05/2021 08/02/2022 25/03/2022

AVANCE FISICO - FINANCIERO A LA FECHA:

Avance programado: 98.68 % (avance físico) / 99,99% (avance financiero)
Avance ejecutado: 96,34 % (avance físico) / 96,99% (avance financiero)

JUSTIFICACIÓN AVANCE PROGRAMADO VS AVANCE EJECUTADO

La diferencia entre porcentajes físicos es de 2.34 % se debe a la terminación de actividades finales como remates de obra que tendrían un rendimiento menor, además que no se han realizado debido a que el contrato se encuentra suspendido, asimismo, se muestra que la diferencia en la parte financiera con un atraso de 2,0 %, los atrasos mostrados no son importantes ya que se encuentran en conciliación de cantidades para facturación.

PROCESOS SANCIONATORIOS

GARANTIAS:

No. póliza (cumplimiento y RCE) y número de anexo ultimo tramite aprobado	**Fecha de aprobación en SECOP**
Cumplimiento 801003792 Certificado GU244529 RCE 802014575 Certificado RE18028	22/12/2023

VALOR ADICIÓN SOLICITADA: N/A
FECHA DE PRÓRROGA SOLICITADA: Hasta el 28 de agosto de 2024

CONCEPTO DEL GESTOR TECNICO DE PROYECTO / SUPERVISOR DEL CONTRATO O CONVENIO:
El Apoyo a la supervisión y el Supervisor del Contrato de Interventoría, en atención a la solicitud de prórroga hasta el 28 de agosto de 2024 del contrato 1628 de 2020 mediante el oficio CSTRCR001482 del 19 de julio de 2024 y avalada por el interventor del contrato mediante 215-1902-2024 del 19 de julio de 2024, para el cual se tienen los siguientes aspectos:

PREDIAL
La empresa **INGENIERÍA DE VIAS S.A.S**., adelanta obras bajo el contrato No. 1628 de 2020, cuyo objeto es el mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento, gestión predial, social y ambiental sostenible de la carretera Transversal del Carare, Tunja – Barbosa - Puerto Araujo en los departamentos de Boyacá y Santander, dentro del programa "Concluir y Concluir para la Reactivación de las Regiones".

Mediante el comunicado CSTRCR001470 del 27 de marzo de 2024, el constructor solicitó la suspensión temporal del contrato. Esta suspensión fue necesaria debido a retrasos significativos en la gestión predial, originados por la falta de respuesta oportuna de

entidades externas como el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Corporación Autónoma de Santander (CAS). Las consultas elevadas a estas entidades, referentes a registros de propietarios, zonas económicas y físicas, así como conceptos de predios afectados por rondas de río, no fueron atendidas dentro de los términos legales, afectando así el avance de la gestión predial.

La suspensión del contrato ha retrasado la adquisición de franjas de terreno, construcciones y mejoras a lo largo del corredor vial objeto de intervención, y las obras complementarias previstas. Superadas estas circunstancias, se requiere retomar y completar las actividades de gestión y adquisición predial, que incluyen:

- Emisión de Ofertas de Compra e Inscripciones por parte de la Subdirección de Sostenibilidad.
- Notificación de Ofertas de Compra.
- Revisión y firma de las escrituras por los propietarios y el director territorial Santander.
- Pago a los propietarios.
- Radicación y registro ante ORIP Vélez.
- Radicación de desenglobe en IGAC.
- Revisión de la Resolución de Expropiación, respuesta a recursos de reposición, y radicación y admisión de demandas de expropiación ante el juzgado competente, incluyendo el pago del depósito judicial.

Estas actividades son esenciales para completar la adquisición predial y asegurar la propiedad a favor del INVIAS. Se estima que estas actividades demandarán al menos un mes calendario para ser realizadas integralmente.

TÉCNICO

Las visitas previas para el recibo definitivo de obra, realizadas el 17 de noviembre de 2023 y el 7 de marzo de 2024, revelaron una serie de actividades pendientes y correctivas necesarias para la culminación del proyecto. Estas actividades están detalladas en el acta de visita del 7 de marzo de 2024 y comprenden:

- Empalmes de cunetas y pasos peatonales en el sector de Ventana 9.
- Terminación de obras de participación comunitaria en la Institución Educativa Los Guayabos.
- Limpieza y retiro de sobrantes de obra y residuos de construcción.
- Remoción y retiro de derrumbes en diversos puntos de la vía.

Además de las actividades mencionadas, se identificaron otras tareas menores que deben ser ejecutadas para garantizar la calidad y seguridad de la infraestructura. La prórroga del contrato es crucial para permitir la finalización de estas actividades y asegurar que la obra cumpla con los estándares requeridos para su recepción final.

JURÍDICA

La Ley 80 de 1993 establece en su artículo tercero que “las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”, ello, en concordancia con el artículo 2 de nuestra Constitución Política, que establece que “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (…). Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Lo anterior es relevante por el mero hecho de ser principios que guían, no solo la existencia y actuaciones del Estado, sino también los mecanismos que se usan para el cumplimiento de dichos fines, como lo es la contratación pública, como lo establece el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Dicho lo anterior, es claro que entre la entidad contratante e **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S**., existe una relación contractual que se guía por los principios y normas estatuidas por la ley precitada, es así que este se ha suscrito con la finalidad de “MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA TRANSVERSAL DEL CARARE, TUNJA – BARBOSA - PUERTO ARAUJO EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y SANTANDER, EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES". MÓDULO 2.” no obstante, la ley también ha previsto que en situaciones externas que dificulten la correcta ejecución del contrato, las entidades públicas tengan medios para garantizar el cumplimiento de los contratos celebrados, tal como lo manifiesta el artículo 14 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, que a la letra establece:

“Artículo 14. De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:
1º. (…) con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado *(…)” (subrayado y negrilla fuera del texto)*

En un sentido más amplio, el artículo 40 del Estatuto de Contratación Pública ha referido que “las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.” y que “las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.”

De lo anterior es sencillo inferir la conclusión de que la administración pública puede celebrar contratos para el cumplimiento de sus fines, y que estos son mecanismos que se guían por las normas previstas para el derecho privado, o las disposiciones especiales,

pero que, siempre, como se erigen los artículos 32 y 40 previamente citados, se privilegia la autonomía de la voluntad y el cumplimiento de los fines estatales.

Esta posición no se encuentra aislada de la jurisprudencia Constitucional, y mucho menos, de la Contenciosa Administrativa, véase, por ejemplo, la sentencia C-494 de 2001, donde la Corte señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal, de igual manera, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto de fecha 13 de agosto de 2009, expuso:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." Negrilla del texto original, subrayado fuera del texto.

En ese sentido, y para el caso en concreto, es posible evidenciar que la ejecución del contrato objeto de esta solicitud de prórroga siempre se ha ejecutado de conformidad con los principios anteriormente referidos y que los hechos que han impedido la correcta ejecución del contrato han sido situaciones externas de orden natural sobre los cuales ni el contratista, ni el contratante podrían tener dominio alguno, ni sobre sus consecuencias, adicionalmente, porque dichos hechos tampoco encuentran su origen en yerros técnicos cometidos por el contratista, por lo que no le es imputable la responsabilidad sobre dichas situaciones.

En conclusión, teniendo en cuenta los argumentos jurídicos y fácticos anteriormente esgrimidos, es posible establecer que se cumplen los requisitos establecidos por la ley y la jurisprudencia para conceder prórroga del contrato, pues; i) Se acredita la existencia de hechos externos que paralizan o impiden la correcta prestación del servicio o ejecución del contrato; ii) Se está en presencia de uno de los contratos enlistados en el numeral 2 del artículo 14 de la ley 80 de 1993, y; iii) De conformidad con el principio de la autonomía de la voluntad y de la necesidad del cumplimiento de los fines del contrato y de los del Estado, es posible y necesario acudir al mecanismo previsto en el artículo 14 de la ley ibidem para evitar perjuicios a la administración, al contratista y para garantizar el cumplimiento de los fines estatales, y la efectividad de los derechos, intereses y libertades de los administrados.

De igual manera, según las disposiciones de los artículos 14 de la Ley 80 de 1993, y del artículo 1602 del Código Civil refieren que por regla general los contratos ya sean estatales o entre particulares pueden ser modificados cuando sea necesario; en el presente caso, para lograr la finalidad y objeto del contrato y en aras dar cumplimiento con los objetivos del Estado. Así, la ley faculta a las Entidades Estatales para modificar los contratos de común acuerdo, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación.

De acuerdo con lo anterior, conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente proceder con la modificación del contrato, toda vez que con la misma se pretenda garantizar el interés público, la causa de la modificación es real y cierta, y la misma encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, estas situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a necesidades propias de la ejecución del contrato, además de que la misma no supone la variación del objeto principal del contrato, ni mucho menos supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico.

FINANCIERA
Para la presente prórroga no se requiere la asignación de recursos adicionales al contrato de obra, teniendo en cuenta que las actividades programadas a ejecutar están de acuerdo con el plan de intervención y cuentan con los recursos suficientes para su ejecución.

Con base en los análisis predial, técnico y jurídico, que cuentan con el aval de la Interventoría se concluye que la solicitud de prórroga del Contrato de Obra No. 1628 de 2020 hasta el 28 de agosto de 2024 es procedente y necesaria para garantizar la correcta ejecución del proyecto y el cumplimiento de los fines estatales, por tanto se recomienda aprobar la solicitud de prórroga presentada por el contratista, con el compromiso de todas las partes involucradas y finalizar las actividades pendientes en el menor tiempo posible

RESUMEN JUSTIFICACIÓN UNIDAD EJECUTORA
La unidad ejecutora, después de analizar los componentes técnicos, prediales y jurídicos de la solicitud de prórroga al contrato 1628 de 2020 por un (1), mes, hasta el 28 de agosto de 2024, contenida en el escrito CSTRCR001482 del 19 de julio de 2024, la cual fue analizada y avalada por la interventoría con la comunicación 215-1902-2024 del 19 de julio de 2024; considera viable dicha solicitud teniendo en cuenta los distintos aspectos:

La suspensión del contrato se debió a retrasos en la gestión predial causados por la falta de respuesta de entidades como IGAC y CAS. Superadas estas dificultades, es necesario completar la gestión predial, incluyendo la emisión de ofertas de compra, notificación y firma de escrituras, pagos, registros y procesos de expropiación judicial, actividades que requerirán al menos un mes.

Las visitas previas para el recibo definitivo de obra revelaron actividades pendientes y correctivas, como empalmes de cunetas, obras comunitarias, limpieza de residuos y remoción de derrumbes. La prórroga es esencial para completar estas tareas y asegurar que la obra cumpla con los estándares requeridos.

Asimismo, cabe destacar que no se requieren recursos adicionales, ya que las actividades programadas están cubiertas dentro del plan de intervención con los recursos disponibles del contrato.

La Subdirección de Modernización de Carreteras encuentra viable la prórroga hasta el 28 de agosto de 2024 para así lograr la ejecución de las obras que se tienen identificadas y con ello el cumplimiento de los procesos misionales del Instituto Nacional de Vías, por ende, de los fines estatales, de conformidad con el objeto del Instituto Nacional de Vías.

En consecuencia, y para validación de lo requerido adjunto los siguientes documentos, a saber:

1. SOLICITUD DE PRÓRROGA No. 18. AL CONTRATO OBRA 1628 de 2020
2. FICHA CONTRATO OBRA 1628 de 2018

En caso de requerir información adicional a la remitida se solicita contactar al apoyo a la supervisión José Lucio Alvarez o al apoyo jurídico Andrea Puentes

Enlace con antecedentes: https://acortar.link/yCvL2I

Cordialmente,

KAROL ROCA PACHECO
SUBDIRECTOR MODERNIZACION CARRETERAS NACIONALES

Proyectado Por: ANDREA KATHERINE PUENTES GOMEZ
Revisado Por: JOSE LUCIO ALVAREZ ISAZA, LOYDA ENITH CRISTANCHO BARAJAS, LUIS JAIME DIAZ PEREZ (E), MARIA FERNANDA CARRASCAL SANCHEZ
Aprobado Por: LUIS JAIME DIAZ PEREZ (E)

Copia Interna a: GUSTAVO GAMALIEL FERNANDEZ NIÑO (1000005), MARLON OSWALDO GAMBOA DUARTE (1000024)